



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Nota N° 180/20 – Sec. Planif.

///PLATA, 7 de abril de 2020.

VISTO: la exhortación efectuada al Banco de la Provincia de Buenos Aires (en adelante BAPRO) a través del artículo 6 de la Resolución de esta Presidencia SPL N° 14/20, y la respuesta remitida a la Suprema Corte de Justicia por el Presidente de la referida entidad bancaria, Lic. Juan Cuattromo; y

CONSIDERANDO:

I.- Que por la citada Resolución de Presidencia SPL N° 14/20, se decidió exhortar al BAPRO a: 1) *arbitrar las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la normativa vigente respecto a la implementación y puesta a disposición de los órganos judiciales de un sistema informático de acceso remoto a las cuentas judiciales con niveles adecuados de seguridad que permita a las autoridades judiciales gestionar consultas y pagos* y 2) *hasta tanto dicha entidad bancaria satisfaga la referida obligación a su cargo, deberá asegurar el cumplimiento de las órdenes judiciales pendientes a la fecha y las que se le cursen en el periodo abarcado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio relativas a las operaciones bancarias arriba enunciadas, adoptando a tal fin las medidas que estime pertinentes en el marco de la emergencia sanitaria decretada* (art. 6, Res. cit.).

II.- Que, en respuesta al segundo punto requerido, la mencionada entidad bancaria, en función de la restricción a las operaciones por caja establecida en la normativa que cita (Comunicaciones “A” 6942 y 6949) del Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA), emitidas en el marco del Decreto PEN N° 297/20, solicita “...*la exhortación de los jueces, para que durante el tiempo que dure esta situación de emergencia, todas las órdenes de pago con débito en las cuentas judiciales que dispongan, se realicen mediante transferencias electrónicas; aún las de montos inferiores a \$ 30.000 que la normativa autoriza a viabilizar mediante giros electrónicos...*”.

Que como fundamento observa que el pago de libranzas por giro implicaría una actividad presencial en las sucursales del Banco, que se encuentra

expresamente restringida y no resultaría congruente con la declaración del estado de emergencia sanitaria, ni con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el PEN, ni con las medidas tomadas por el BCRA.

Que, en tal sentido, señala que, efectuadas las transferencias a cuentas particulares, el beneficiario podrá disponer de los fondos no sólo por tarjeta de débito sino también por todos los canales electrónicos y alternativos actualmente vigentes.

Que, por último, manifiesta que “...en lo que respecta al resto de la operatoria judicial electrónica vinculada a las cuentas judiciales, se cumplimentará normalmente, dando prioridad a las cuestiones alimentarias urgentes, en el marco de la actual coyuntura de aislamiento social preventivo y obligatorio...”.

III.- Que, en consecuencia, y atento al ya señalado carácter alimentario que revisten gran parte de los fondos en cuentas judiciales que resultan ser pasibles de libranza judicial, cabe disponer -en el marco del art. 5 del Acuerdo N° 2579 y la situación de emergencia sanitaria decretada- la inmediata instrumentación del mecanismo informado por el BAPRO por parte de los magistrados de todos los fueros e instancias.

IV.- Que, sin perjuicio de ello, cabe advertir que queda aún pendiente de cumplimiento, por parte de este último, el arbitrio de las medidas indicadas en el apartado “1” del primer considerando de la presente.

Al respecto, cabe destacar que, en base a tal exhortación, esta Suprema Corte de Justicia inició las tratativas correspondientes con el BCRA, en las que -adjuntándose la citada Resolución de Presidencia SPL N° 14/20-, se le puso en conocimiento de la situación que conllevó al dictado de esta última, y además se le requirió no sólo aclarar el alcance de la actividad remota que puede efectuar el BAPRO en relación a las cuentas, depósitos y libranzas judiciales, sino también en cuanto a la necesidad de habilitación del acceso remoto a las autoridades judiciales.

En respuesta a tal presentación, y en lo que aquí interesa, la Gerencia Administrativa Judicial del BCRA, mediante nota “OE 103414”, advirtió que, de conformidad con las normas sobre “*Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales*”, y en especial las que reglamentan el funcionamiento de las “*cuentas a la vista para uso*”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

judicial", expresamente se dispone que "...las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los juzgados un sistema informativo de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad, que le permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados) gestionar consultas (de saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, etc.) y pagos..." (cita aquí el punto 3.6.7. de las referidas normas).

De esta manera, corresponde reiterar la exhortación efectuada al BAPRO en tal sentido.

V.- Que, por último, y a los fines de asegurar la eficacia de las operatorias arriba expuestas, resulta conveniente requerir la colaboración de los Colegios de Abogados y de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires para realizar un relevamiento sobre el cumplimiento de las operatorias reguladas precedentemente, solicitando a tales efectos que aquéllos presenten los informes respectivos a la Comisión de seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -particularmente en estas circunstancias de emergencia- en ejercicio de sus atribuciones y las conferidas por el artículo 62, inciso 10, de la Ley N° 5827, y los artículos 10 y 11 de la Resolución N°386/20,

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer que, de acuerdo con lo informado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la Suprema Corte de Justicia y hasta tanto se comunique otro mecanismo en el marco de la emergencia sanitaria decretada, todas las órdenes de pago con débito en las cuentas judiciales que libren los titulares de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, deberán realizarse mediante transferencias electrónicas; aún las de montos iguales o inferiores a \$ 30.000, en función de la normativa del Banco Central de la República Argentina.


Artículo 2º. Tener presente lo informado por el BAPRO en cuanto a que cumplimentará normalmente el resto de la operatoria judicial electrónica vinculada a

las cuentas judiciales (v.gr. apertura de estas últimas), dándose prioridad a las cuestiones alimentarias urgentes, en el marco de la actual coyuntura de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Artículo 3°. Reiterar la exhortación efectuada al BAPRO en el artículo 6 de la Resolución de esta Presidencia SPL N° 14/20, a fin de que arbitre las medidas necesarias para hacer efectiva la normativa vigente del BCRA, respecto a la implementación y puesta a disposición de los órganos judiciales de un sistema informático de acceso remoto a las cuentas judiciales con niveles adecuados de seguridad que permita a las autoridades judiciales gestionar consultas y pagos.

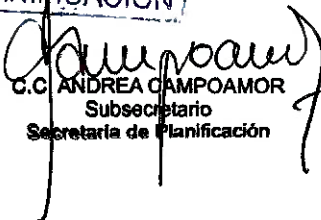
Artículo 4°. Requerir la colaboración del Colegio de Abogados y de Magistrados y Funcionarios, ambos de la Provincia de Buenos Aires, para realizar un relevamiento sobre el cumplimiento de las operatorias reguladas en los artículos precedentes, solicitando a tales efectos que aquéllos presenten los informes respectivos a la Comisión de seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 5°. Regístrese, publíquese en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese vía electrónica.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente


NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

REGISTRADO BAJO EL N° 16120
SECRETARIA DE PLANIFICACION


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación